



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00045 00
EJECUTANTE : TULIA APARICIO OSORIO
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ACCIÓN : EJECUTIVO CONTRACTUAL

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la señora Tulia Aparicio Osorio, en contra del Departamento del Guaviare mediante la cual solicitan, se libre mandamiento de pago en contra del ejecutado por:

1. La suma de dos millones seiscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$2.628.247) por concepto de saldo por pagar derivado del contrato de suministro No. 1225 de 2019.

Para tal efecto se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Copia de aceptación de oferta de la invitación pública de mínima cuantía No. 055 de 2019, consecutivo de contrato No. 1225 de 2019, celebrado entre el Departamento del Guaviare y Tulia Aparicio Osorio, cuyo objeto fue la “ADQUISICION DE ESTAMPILLAS PARA LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS CON DESTINO A LA SECCION DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE” (págs. 8 a 12)
- ✓ Copia del acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 1225 de 2019, suscrita el 27 de noviembre de 2019 (pág. 14)
- ✓ Copia incompleta del acta de liquidación final del contrato de prestación de servicios No. 1225 de 2019, suscrita por el supervisor del contrato, el supervisor de apoyo y la contratista, el día 10 de diciembre de 2019 (pág. 16).

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., en armonía con lo reglado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio, el día 5 de abril de 2021 tal y como se observa en la página No. 3 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo compone la aceptación de oferta de la invitación pública de mínima cuantía del consecutivo del contrato consecutivo de contrato No. 1225 de 2019; el acta de inicio del contrato de referencia y el acta de liquidación suscrito por los Supervisores designados y el contratista, documento este último que se encuentra incompleto.

Teniendo en cuenta lo suscrito en la demanda y revisada la documental en comento, observa el Despacho que el presente asunto versa sobre la ejecución de un título ejecutivo complejo; sin embargo, se advierte que pese a que se trata de un ejecutivo contractual, el título primigenio que lo compone, es decir, el acta de liquidación del contrato No. 1225 de 2019, fue aportada de manera incompleta, aunado a ello no fue allegada copia del mencionado contrato.

En este orden de ideas, se negará el mandamiento de pago solicitado, en tanto, de los documentos que se presentan como título ejecutivo, no cumplen con los requisitos formales para librar mandamiento, en los términos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, solicitado por la señora Tulia Aparicio Osorio en contra del Departamento del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Yadied Lorena Latorre Molina, identificada con la C.C. N° 1.121.921.818 de Villavicencio y T.P. No. 352.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de los ejecutantes, en la forma y términos de los poderes conferidos visible a folios 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e974b357a45d33f239d5f8f8ccee0d9d21f4efa29767846fd9f8aa35439f6

Documento generado en 15/09/2021 10:56:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**